

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pta.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 -

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria I. y Santa Catalina, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Ptas.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 156 de 5 Junio)

Número 997.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria,

Comercio y Obras publicas.

Comisión general permanente de exposiciones.

En los meses de Agosto y Septiembre del presente año tendrá lugar en Ostende una Exposición internacional de *Higiene, Seguridad marítima y Pesca*, organizada bajo los auspicios de la Administración comunal de dicha ciudad y con la protección de S. M. Leopoldo II, Rey de los belgas.

Son condiciones especiales de dicho certamen:

1.º Que las peticiones de admisión se envíen lo más tarde hasta el 1.º de Agosto al Comité organizador.

2.º Que por los espacios concedidos a los expositores deberán éstos pagar 25 francos por metro cuadrado, si las superficies no son aisladas, y 40 francos por igual unidad de superficie si fueran libres ó aisladas del todo.

Todos los gastos de envío de productos, instalación, etc., correrán a cargo de los expositores.

La clasificación de productos comprende catorce Secciones, que abrazan los conceptos siguientes:

I. Aplicaciones de las ciencias físicas y naturales a la higiene de los habitantes del litoral y de los marinos.

II. Aplicaciones de la ingeniería civil y marítima.

III. Aplicaciones de las ciencias médicas.

IV. Aplicaciones de la bromatología y de las artes domésticas.

V. Publicaciones diversas relativas a la Higiene.

VI. Seguridad litoral y marítima.

VII. Higiene y seguridad coloniales.

VIII. Ciencias auxiliares de la pesca.

IX. Piscicultura.

X. Haliéutica (arte de pescar).

XI. Preparación y conservación de los productos de la pesca.

XII. Aplicaciones industriales de los productos de la pesca.

XIII. Desarrollo físico é intelectual de los pescadores y de los marinos.

XIV. Legislación, publicaciones é historia de la pesca.

Los que deseen concurrir al Certamen de que se trata pueden dirigirse al Sr. Administrador general de la Exposición (rue des Sœurs Blanches, núm. 18, Ostende), el cual les facilitará el Reglamento y clasificación de productos, así como los impresos necesarios para solicitar la inscripción.

De igual modo se darán también todas las noticias necesarias al efecto en la Secretaría de esta Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1901.—El Presidente, Marqués de Alcañices.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.005.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.541.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Soro Verade Gregorio, vecino de Fortuna, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Mayo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Vulcano*, de mineral de carbón piedra, sita en término de Molina y Blanca y en terreno del Estado y particulares, paraje llamado Oya de Marzo; lindando por el E. con el registro «Maria y Fe», núm. 15.319, y demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NO. de la demarcación del referido «Maria y Fe», núm. 15.319; y desde él se medirán en dirección O. 300 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 400; segunda á tercera E. 300, y tercera á punto de partida N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de

60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Junio de 1901.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.013.

La Comisión provincial en unión con el Comisario de guerra, encargado de la liquidación de los precios medios de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabezas de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia, a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintiocho céntimos; idem de cebada, una peseta un céntimo; idem de paja, veinticuatro céntimos; litro de aceite, una peseta diez y seis céntimos; idem de petróleo, una peseta cuatro céntimos; kilogramo de carbón, trece céntimos, é idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.—El Vicepresidente, Palacios.—El Comisario de guerra, Luis G. Acuña.

Cuarta sección.

Número 1.012.

COMISARIA DE GUERRA

DE CARTAGENA

Anuncio.

El Comisario de guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que el día 11 de Julio próximo á las once tendrá lugar en la Comisaria de guerra de esta plaza, sita en la plaza de la Constitución núm. 27, 2.º piso, subasta pública para contratar la adquisición y conducción de cal hidráulica y

cemento portlán; necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de la misma durante el periodo de cuatro años, con arreglo á los pliegos de condiciones económico facultativas y económico legales y de precios límites que estarán de manifiesto en la citada Comisaria todos los días no feriados de nueve á trece, insertándose á continuación el modelo de proposición.

Cartagena 3 de Junio de 1901.—Juan Rojo.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... habitante en..... calle ó plaza de..... número..... según cédula personal que exhibe núm..... se compromete á entregar á disposición de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza durante el plazo de cuatro años, (aquí se expresará el material ó los materiales por que se interesan) en las cantidades que designe dicha Comandancia con sujeción á los precios siguientes.

(Aquí los precios de cada material.)

Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que rigen en la presente subasta los que acepta en todas sus partes acompañando el talón de depósito importante (tantas pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 1.004.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Administración.

Circular.

Terminando en 30 del actual el concierto celebrado entre la Hacienda y los dueños ó explotadores de minas en esta provincia, para el pago de los impuestos mineros, y dejando por tanto en esa fecha de ser libre la circulación de minerales por el interior de la misma, he creído del mayor interés la publicación en este periódico oficial de la Real orden de 27 de Enero de 1893, que es como sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección poniendo de relieve la dificultad que ofrece á los mineros la adquisición de las

Guías que han de acompañar á las expediciones de minerales, dificultad mayor desde que la supresión de las Administraciones subalternas y de partido concentró en las capitales de provincia la entrega de aquellos documentos, y proponiendo los medios conducentes á la descentralización de ese servicio, que ha de quedar confiado á los mineros, á los encargados de los establecimientos de fundición y beneficio y á los de los almacenes de minerales, los cuales deberán expedir la Guía que ha de acompañar á toda expedición:

Vista la contradicción que existe entre la Real orden de 22 de Junio de 1880, que autoriza á los Administradores de Aduanas para permitir el embarque de minerales que lleguen sin Guía, abonando en la Aduana el impuesto de explotación, y el art. 32 de la Instrucción, aprobado por Real decreto de 9 de Abril de 1889, que prohíbe ese embarque y pena la circulación de minerales sin Guía;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que de derogada la Real orden de 22 de Junio de 1880 y aprobar el adjunto modelo de Guía, para cuya adquisición, expedición y uso habrán de observarse las reglas siguientes:

1.ª A partir del día 1.º de Abril próximo no podrán salir minerales de ninguna clase fuera de los límites de la mina que los produzca, circular por los caminos, carreteras, ferrocarriles, vías de comunicación terrestres ó fluviales, ni embarcarse para navegación de altura ó de cabotaje, sin ir acompañados por una Guía expedida por la persona que el dueño ó explotador de la mina haya dado á conocer á la Hacienda como autorizada para la expedición del documento.

2.ª Quedan exceptuados de esta obligación los minerales que se muevan dentro de las provincias que tengan celebrados conciertos con la Hacienda, á menos que el Sindicato considere conveniente á sus intereses someter la circulación interior de minerales á la ley común, en cuyo caso lo manifestará al Jefe de Hacienda en la provincia antes del 1.º de Febrero próximo, para que lo haga saber á la Dirección general de Contribuciones.

3.ª Cuando los minerales producidos en una provincia concertada hayan de pasar á otra ó se destinen al embarque, deberá cumplirse lo dispuesto en la regla 1.ª, acompañándolos de la correspondiente Guía.

4.ª Con arreglo al modelo que ha sido aprobado, las Guías serán expedidas por los mismos mineros, explotadores ó persona que éstos designen, y cuyo nombre y firma se haya dado á conocer á la Hacienda.

5.ª Las Guías seguirán facilitándose gratis por las oficinas provinciales de Hacienda, entregándose en cuadernos de 100, 50 y 25 Guías, según la importancia de la explotación y de los transportes. Para la adquisición de los cuadernos, todos minero que en los trimestres anteriores haya tenido en explotación su mina y esté al corriente en el pago del impuesto de explotación, acudirá al Jefe de Hacienda en la provincia en instancia que determine el nombre de la mina ó minas que mancomunadas explote, reseña de la carta de pago que acredite el ingreso hecho en concepto de explotación por el último trimestre, y numeración del último cuaderno de Guías que haya

utilizado. El Jefe de Hacienda resolverá en el acto la petición y determinará en decreto marginal la clase de cuaderno que ha de entregarse al peticionario en el mismo día en que la solicitud se presente. Todas las Guías deberán ir selladas al dorso con el de la Administración de Contribuciones. A ningún minero podrá entregarse por cada solicitud más de un cuaderno, ni facilitarse uno nuevo sin que por los talones llegados á las oficinas provinciales se demuestre que el que anteriormente se le entregó está en el último tercio de las Guías que contuviera. Cuando el minero ó explotador de la mina no haya de expedir por sí mismo las Guías, ó la solicitud se presente por el apoderado que en la capital tenga, deberá figurar en la primera instancia la firma del Administrador ó encargado á quien se confie la expedición de los documentos. Toda Guía expedida por persona cuyo nombre y firma no esté dada á conocer á la Hacienda, es nula.

6.ª Todo minero que sin haber tenido en trabajos su mina en anteriores trimestres la ponga en explotación y necesite mover los minerales que produzca antes de finalizar el trimestre y pagar el impuesto, acudirá al Jefe de Hacienda en la provincia, y haciéndolo así constar, pedirá, y se le facilitará en el mismo día, un cuaderno de 25 Guías.

7.ª Los encargados de la expedición de las Guías se atenderán á los siguientes preceptos, bajo la responsabilidad personal y subsidiaria de los dueños ó explotadores de las minas. Para expedir una Guía habrán de llenarse y firmarse las cuatro partes de que la hoja consta. La parte señalada con el número 1, que es el talón destinado al minero, deberá conservarlo siempre á disposición de la Hacienda. El talón núm. 2 deberá entregarse en el mismo día en que la expedición se haga en la Secretaría del Ayuntamiento del término en que esté enclavada la mina. El talón número 3 deberá remitirlo el expedidor por correo en el mismo día al Delegado ó Jefe de Hacienda en la provincia, bajo sobre cerrado y con las garantías que crea oportunas para hacerlo llegar á su destino. La Guía talón núm. 4, en la que se pondrá é inutilizará el timbre móvil de 10 céntimos, se entregará al conductor de la expedición, oficinas de Empresas de transportes ó estación de ferrocarril. La cantidad de mineral y valor del mismo se consignará siempre en letra en las Guías y avisos.

8.ª Los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdicción haya minas en explotación, remitirán á los Jefes de Hacienda en la provincia, en los días 10, 20 y último de cada mes, bajo sobre certificado, los conocimientos de expedición de Guías que los mineros hayan presentado durante la decena.

9.ª Con arreglo al art. 32 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, los Administradores de Aduanas, las personas ó Compañías propietarias de los establecimientos de fundición ó beneficio, Empresas de ferrocarriles y de transporte que admitan ó expidan minerales que no se presenten acompañados de las correspondientes Guías, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos que en concepto de 2 por 100 deban devengar los minerales, aun cuando después se pruebe que aquéllos preceden de mina que esté al corriente en el pago del impuesto.

10.ª Igual responsabilidad se exigirá al dueño ó explotador de la

mina de que procedan los minerales que se transporten sin Guía.

11.ª La imposición de las multas derivadas del transporte ó admisión de minerales sin Guía, corresponde al Jefe de Hacienda de la provincia en que radique la mina de que proceda el mineral. Si la procedencia no fuera conocida, el hecho cae bajo la acción del de la provincia en cuyo territorio se haya encontrado el mineral. De lo dispuesto por el Jefe de Hacienda podrá reclamarse como única instancia en plazo de quince días ante la Dirección general de Contribuciones.

12.ª La acción para impedir la circulación de minerales que no vayan acompañados de la correspondiente Guía es pública, y lo mismo pueden ejercitarla las Autoridades que los particulares. Unos y otros adquieren el derecho al percibo de la mitad de la multa.

13.ª Sea cual fuere el punto en que se encuentre y denuncie una expedición de mineral que carezca de Guía, la Autoridad local, la Guardia civil, Carabineros ó cualquier Autoridad en su caso, dispondrá la detención del mineral y su depósito. Si el transporte se hiciera por ferrocarril, será depositario el Jefe de la estación, el cual, con los documentos que el conductor del tren lleve, hará constar la estación en que el mineral fué facturado.

14.ª Las multas se pagarán en metálico, y sin el pago de la cantidad que corresponda por el impuesto de 2 por 100 y la que se haya señalado como multa, no podrá acudir á la Dirección general ni recoger los minerales.

15.ª Las fábricas de fundición ó beneficios de minerales y los depósitos ó almacenes, al expedir para la exportación ó entrega á la industria los minerales lavados, beneficiados ó fundidos que de sus establecimientos salgan, deberán también acompañarlos de Guías que justifiquen el origen de cada expedición. Al efecto, los indicados establecimientos pedirán cuadernos de Guías en la forma determinada en la regla 5.ª, y las expedirán llenando todas las condiciones determinadas en la 7.ª

16.ª Los Administradores de Aduanas remitirán, y los encargados de los establecimientos de fundición y beneficio y de los almacenes situados fuera de los límites de las minas en explotación, entregarán, bajo recibo, al Jefe de Hacienda en la provincia, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del trimestre, una relación expresiva de las cantidades de mineral exportado por las primeras, y recibido en los segundos, con especificación del número y fecha de la Guía con que llegó, mina de que procedía, cantidad de mineral con que cada Guía se ha exportado ó aportado en el trimestre y valor que se le fijaba. La relación deberá llevar como comprobante las Guías recibidas. La falta de cumplimiento de este mandato será penada en la forma que determina el art. 33 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

17.ª De toda partida de minerales en bruto que para su exportación se presente en las Aduanas, se retirará una muestra en la cantidad necesaria para hacer el análisis de su riqueza, ley, valor y demás circunstancias. Si en la Aduana hubiera Ingeniero industrial, practicará el análisis de la muestra, y del resultado dará cuenta en informe á la Dirección general de Contribuciones dentro del plazo de treinta días. En las Aduanas en que no haya Ingeniero se conservará la muestra á disposición de la misma Dirección.

18.ª Todo minero ó explotador

de una mina, al presentar en los diez primeros días de cada trimestre la relación de productos determinada en el art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, la acompañará de una relación, en la que se exprese el número de Guías expedidas en el trimestre inmediato anterior, relación que expresará por orden de fechas de expedición el número de la Guía, punto á que se destinó el mineral, quintales métricos que llevaba la expedición y valor dado al que la Guía comprendía.

19.ª Los encargados de los establecimientos de fundición y beneficio y los de los almacenes situados fuera de los límites de las minas de que proceda el mineral en ellos depositado, entregarán por duplicado en las oficinas de Hacienda de la provincia relación análoga á la que á los mineros se exige en la disposición anterior acerca de las Guías expedidas en el trimestre.

20.ª La Administración de Contribuciones, en el libro auxiliar de cuentas corrientes que debe llevar á cada mina, con arreglo al art. 36 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, anotará como cargo los cuadernos de Guías que vaya entregando para cada mina, haciendo constar la numeración de ellas, y al recibir los conocimientos de expedición irá anotando como data el número de la Guía, fecha de su expedición, cantidad de mineral que con ella se ha movido, valor que el minero le diera y punto de destino que se le señalase.

21.ª Derogada la Real orden de 22 de Junio de 1880, que autorizaba el embarque de minerales que llegasen sin Guía, la presencia en las Aduanas de cualquier expedición que carezca de aquel documento, cae bajo las reglas 9.ª y 10.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica para conocimiento de los dueños y explotadores de minas en esta provincia, y demás personas ó entidades á quienes pueda afectar el cumplimiento de la Real orden trascrita, recomendándoles la puntual observancia de sus reglas, pues esta Delegación ha de vigilar el riguroso cumplimiento de ellas, con arreglo á la circular de la Dirección general de Contribuciones de 15 de Enero de 1893.

Murcia 1.º de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Número 1.014.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la vigente instrucción, ha nombrado auxiliar del mismo para la zona 4.ª partido de Lorca, á Don Narciso Leal Alfonso.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 31 de Mayo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Número 105.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

AÑO 1894-95

CONCLUSIÓN de la relación de contribuyentes de la zona 7.ª a quienes se les notifica el apremio de 2.º grado. (1)

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
Santa María.		
59	Adelaida Munuera Molina.	19'76
82	Concepción Maceres.	70'80
613	Felipe Benedicto.	46'32
14	Francisco Montejano.	36'92
61	Josefa Navarrete, viuda.	28'60
63	José María Zarandona Sandoval.	75'36
68	Julio Munuera Molina.	19'76
80	José María Germán Moreno.	7'16
705	Maria Sánchez Sisterna.	144'68
8	Mariano Jiménez Gironés.	67
20	Marián Almela.	126'96
29	Manuel Blaya Díaz.	8'48
42	Pedro Chápuli.	162
San Miguel.		
72	Angeles Pérez Trigueros.	38'24
76	Amalia Tapia Castillo.	10'20
88	Diego Alemán Rosique.	188'76
95	Francisco Torres Montoya.	9'96
807	Herederos de Robustiano Gil Aballe.	65'97
12	José Cambronero Ductari.	32'76
19	José Bernal Espinosa.	20'16
27	José María y Rosario Esbry.	90'44
31	Juan de los Ríos.	23'56
40	Maria Rosario Grech Molina.	34'44
44	Pedro Pagán Ayuso.	103'04
49	Pedro Marín García.	15'24
56	Sebastián de la Riva González.	13'76
San Nicolás.		
61	Angeles Blaya Pérez.	18'08
67	Carmen Robles Godinez.	6'36
75	Gertrudis Guillén.	9'80
79	José María Vázquez Meseguer.	37'28
86	Luis Pascual de Riquelme.	60'88
San Pedro		
906	Asunción Martínez.	18'04
22	Isidoro Serrano.	9'04
25	José Barba López.	13
33	Josefa López Marín.	34'84
37	Mercedes García Fernández.	10'20
Forasteros.		
<i>Semestrales.</i>		
11	Antonio Conesa Rosique.	3'10
12	Antonio Alcaraz Madrid.	5'68
45	Antonio Roca Lara.	4'20
66	Andrés García Torralba.	5'26
75	Anacleto Pedreño.	4'42
77	Alfredo Rosique Ortiz.	3'94
103	Bernardo Cascales.	4'58
61	Dolores López del Castillo.	3'48
84	Enrique Gálvez.	5'08
231	Francisca Sánchez Jara.	3'28
37	Francisco Tomás Murcia.	5'10
42	Francisco Valera Sánchez.	3'10
45	Fulgencio Lisón.	5'48
46	Fulgencio Manzano Tomás.	5'48
63	Francisco Cascales Carrión.	4'20
64	Francisco Alarcón Giner.	4'20
79	Francisco Sánchez Franco.	4'40
306	Ginés Bermúdez.	5'48
9	Jerónimo Pacheco.	3'28
24	Hijos de José González.	4'40

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
32	Hijos de José Menárguez.	3'28
49	Isabel Serón Cava (por sus hijos)	4
55	Francisco Tomás,	5'30
56	José Sánchez.	4'20
57	Joaquín Cava.	3'10
61	Juan Bernal.	5'68
62	José García Guerrero.	3'48
64	José Sánchez Torales.	4'40
65	José Escudero García.	4'40
411	Juan Pedreño.	4'40
15	José García Carrillo.	3'74
16	José Noguera.	3'22
18	Julián Beltrán.	4'40
25	José Benito.	5'80
26	Juan Luis Muñoz Zapata.	5'82
31	Juan Cárcel Pineda.	4'78
35	José Ortuño.	5'68
37	Juan de la Cruz García.	4'90
38	José Jiménez.	4'38
43	Juan Soto Galindo.	4'40
58	Juan Clemente.	3'68
83	Juan Almagro Alcaraz.	5'28
94	José Cascales Menchón.	3'28
506	José Sánchez Munuera.	3'88
25	José Casanova Navarro.	3'48
64	Josefa Rosique Saura.	5'10
71	José López Pérez.	5'10
80	Luisa Sandoval.	4'40
619	Martín Almela.	4
28	Maria Izquierdo.	4'40
31	Maria Yelo, viuda de Almagro.	4'40
33	Maria Angeles Hidalgo.	3'48
69	Magdalena Hernández Bermúdez.	3'82
81	Matias Salinas.	4'40
83	Maria Rosario Sánchez Baños.	4'40
88	Maria Dolores Fernández.	4'58
712	Nicolasa Carrión Pintado.	5'10
23	Pedro Escobar.	4'20
29	Pedro Ortega.	4
47	Pedro Franco García.	3'10
64	Patricio Pérez García.	5'28
65	Pascual Pérez Blaya.	4'40
68	Pedro Fernández Soto.	5'68
69	Ramón Alcaraz.	4'40
84	Roque Espinosa Lozano.	4'58
99	Sebastián Menchón.	5'48
811	Sebastián Menárguez.	5'88
18	Tomás Asensio.	4'40
20	Tomás Cascales.	5'48
30	Tomás Carrillo.	4'40
34	Trinidad Blaya García.	4'40
43	Viuda de Soriano.	5'28
44	Viuda de José Galán.	5'68
46	Viuda de Estanislao Gómez.	4'40
51	Viviano López.	4
San Andrés.		
91	Juan Pagán Vidal.	4'72
San Antolín.		
913	Antonio Alemán Flores.	5'46
20	Angeles Pérez Trigueros.	4'52
22	Diego Gómez.	4'90
34	Esteban Zamorano.	1'79
66	Mariano López.	5'26
72	Juan Pérez Almansa.	4'52
73	Joaquín Pérez Fernández.	4'52
86	Regino Zamorano.	2'16
91	Vicente Calzado Rubio.	2'26
San Bartolomé.		
1074	Luis Lanzarote.	5'66
83	Manuel García.	3'58
110	Segundo Rex.	5'66
Carmen.		
83	Antonio Navarro.	5'46
Santa Eulalia.		
266	Francisco Sánchez Noguera.	5'46

(1) Véase el Boletín núm. 132.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
308	José Camilo Gómez Rosique.	4'52
12	Micaela Pérez.	5'66
San Juan.		
24	Pedro Tarin.	5'46
432	Antonio Abellán.	4'12
Santa María		
685	Juan Ortiz.	5'46
San Miguel.		
781	Capellanía de José Díaz.	5'86
836	Mariano Esbry.	4'52
San Bartolomé		
1086	Manuel Lanzarote.	5'34
Forasteros.		
<i>Anuales.</i>		
9	Antonio García Guerrero.	2'91
32	Antonio Corbalán.	2'91
39	Antonio Tormo Hurtado.	2'90
54	Alejo Vicente García.	2'90
80	Alejandro Soler Lorente.	1'85
91	Angel Ruiz Celdrán.	1'09
102	Brigido Ruiz Martínez.	2'58
5	Ramón Martínez Montes.	2'58
16	Cayetano Jiménez Jiménez.	2'90
68	Fuensanta Córdoba Medina.	2'19
74	Francisco Hernández Osète.	1'81
83	Francisco López Molina.	2
99	Francisco Martínez Bernal.	2'77
304	Ginés Moreno.	2'77
5	Gregorio Iniesta.	2'77
12	Cruz Martínez Buzo.	2'71
42	Isidoro Aguilar.	2'19
53	Juan de Dios Pareja Amat.	2'71
70	José López Angé.	1'81
63	Joaquín Rosique Conesa.	2'71
519	José Pedreño Meroño.	2'19
44	José Ojalora Hernández.	0'43
66	Juan Martínez.	2'72
70	Joaquín Rodríguez.	2'74
91	Laureano Sánchez Fajardo.	2'71
94	Luis Saavedra Jara.	2'90
680	María Jara López.	2'90
708	Micaela García Izquierdo.	1'41
16	Olaya Sánchez Serrano.	2'52
20	Pedro Roca Blaya.	2'32
27	Tomás Guardiola.	2'19
45	Victor Bas.	2'90
San Bartolomé.		
1097	Pedro Antonio Pérez.	1'12
Carmen		
152	Juan de Dios Cuartero.	2'26
56	José Pretel.	2'26
Santa Eulalia.		
262	Francisco Bautista Herrera.	1'51
San Lorenzo.		
450	Dolores Manresa Fernández.	2'81
505	Juana Galán García.	1'12

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
Santa María.		
601	Diego López Belmonte.	2'65
27	Francisco de Stup Garcerán.	2'83
92	Joaquín García Martínez.	2'26
San Pedro.		
2213	Pedro López Molina.	2

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia. Murcia 31 de Diciembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Sexta sección.

Número 1.011.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Vicente Navarro y Torrecilla, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del apéndice al amillaramiento de este término municipal, el cual ha de servir de base para la del repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, correspondiente al año 1902, se expone al público por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 de Junio próximo, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean oportunas.

Caravaca 29 de Mayo de 1901.—Vicente Navarro.

Séptima sección.

Número 1.021.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintinueve de Mayo próximo anterior, se ha señalado el día veintisiete de los corrientes a la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Convento de Santa Clara de Hellín, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cuatro mil quinientas setenta y nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de doscientas veintiocho pesetas noventa y nueve céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse ve-

rificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 1.º de Junio de 1901.—El Presidente de la Junta Diocesana, † Tomás, Obispo de Cartagena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de N. N., enterado del anuncio publicado con fecha primero de Junio actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del Convento de Santa Clara de Hellín, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con escríta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

REUNIDOS

MINA «ALINA»

Se requiere por tercera vez a los Sres. D. Diego Sánchez Jorquera, D. Valentín García Pérez, D. Eusebio Sánchez Bollester, D. Andrés Ardil González y D. Manuel Barrera Ruiz, para el pago de sus descubiertos.

Cartagena 30 de Mayo de 1901.—El Presidente, Manuel Bosch.—El Secretario, Contador, P. R., Rodolfo Gómez.—El Tesorero, P. Boch Martínez.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.